

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 6 de Agosto)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR NÚMERO 192

Estando en plena estación veraniega, y deseando evitar a toda costa los abusos que se han comprobado en las plazas de abasto, elevando injusta e innecesariamente los precios de las legumbres, hortalizas, frutas, carnes y pescados que se venden en las mismas, esta Junta provincial de Abastos acordó recordar el más exacto cumplimiento de lo prevenido en circular número 154 de 13 de Julio de 1928 (B. O., número 85), que dispuso lo siguiente:

«1.º Por todos los industriales y vendedores con puestos fijos en las referidas plazas de abasto o en sus respectivos establecimientos, así como los que ejerzan la venta en ambulancia de los citados productos, se cumplimentará con la mayor exactitud cuanto para los minoristas previene la circular número 65 de 31 de Marzo último (B. O., número 36).

2.º En todos los cestos, cajones o departamentos en que se depositen las verduras, hortalizas, frutas, etc., para la venta al por menor, se colocarán los correspondientes carteles indicadores de los precios a que se vendan, quedando terminantemente prohibida su venta a precios superiores a los que en ellos aparezcan consignados.

3.º En las pizarras que las vendedoras del pescado tienen expuestas al público, se harán constar los precios

a que diariamente venden todas las clases de pescado, incluso las finas, que hasta ahora estaban exentas de esta obligación.

4.º Por los administradores de las plazas de abasto e inspectores de esta Junta provincial, se ejercerá una constante vigilancia para exigir el más exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido, debiendo denunciar a mi Autoridad las infracciones que puedan comprobar para imponer a los contraventores las sanciones que correspondan».

Santander, 6 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Andrés Saliquet.*

CIRCULAR NÚMERO 193

#### Espectáculos

Siendo esta la época en que en algunos pueblos de otras provincias suelen celebrarse capeas con ocasión de sus fiestas, costumbre afortunadamente no arraigada en esta de mi mando, encargo no obstante a los Alcaldes y Guardia civil, tengan en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 13 de Junio de 1928, por si hubiera alguno, que al solicitar la autorización para una novillada, tratase de contravenir la referida disposición.

Santander, 6 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 194

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía contagiosa en el término municipal de Bareyo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Marzo de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 2 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*



## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Sanidad

## CIRCULAR

Vacante el cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Santander, por traslado, en virtud de concurso de D. Julián Francés Echánove, que lo desempeñaba, se convoca concurso entre los Secretarios Intérpretes activos y excedentes de la Rama de Sanidad exterior para la provisión de dicho cargo, sus resultas y demás vacantes que en la actualidad existen con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917 modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 24 de Julio de 1929.—El Director general, A. Horcada.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

## Dirección general de los Registros y del Notariado

Para su provisión en la forma que determinan el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1915 y Real orden de 27 de Julio de 1917, se anuncia la existencia de la vacante de Médico propietario del Registro civil del distrito del Este de Santander, por haber sido declarado excedente, a petición propia, D. Ricardo Pelayo Guilarte.

Los Médicos del Registro civil de Santander que se crean con derecho, podrán solicitar la vacante expresada y la que pudiera producirse a causa de la provisión de aquella en concursante de derecho preferente.

También podrán tomar parte en el concurso, por lo que respecta a la vacante de propietario que en definitiva no resulte solicitada por ninguno de los facultativos de esta categoría, los Médicos suplentes del Registro civil de esta ciudad a quienes corresponde, entendiéndose que el nombramiento se hará libremente en el caso que no haya concursantes.

Las solicitudes, tanto de propietarios como de suplentes, deberán presentarse en esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 31 de Julio de 1929.—P. el Director general, (ilegible).

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Núm. 249.

Ilmo. Sr.: Es norma general de las concesiones de servicios regulares la información y concurso establecidos por el Real decreto del año 1924, y respetados en la nueva legislación, pero ya en ella se reconoce una excepción para aquellos trozos que completen líneas o redes de alguna importancia; esta justificada excepción hace pensar en que no debiera ser la única cuando nada aconseje sostener

la inflexibilidad de aquel principio; pero su estudio induce también a imponer algún gravamen a aquellos en cuyo beneficio se establece, porque si ello contribuye a dar seriedad y solvencia a las Empresas de transportes, ha de ser con el cuidado de evitar que pueda ejercerse por ellas un monopolio. Esas empresas organizadas pueden en un concurso ofrecer tarifas íntimas que, sin grave quebranto de sus intereses, les sirvan para obtener concesiones de nuevas líneas, sosteniéndolas el tiempo indispensable para consolidar su concesión, una vez desaparecidos los otros concursantes, que con menos elementos de explotación no pudieron ofrecer tarifas que por lo ruinosas no habrían sostenido ni circunstancialmente siquiera.

Continuando en el estudio de las excepciones que procede establecer para otorgar concesiones directas de servicios regulares, es de observar que si bien el artículo 54 del reciente Reglamento de transportes mecánicos, respetando preceptos anteriores, prevé el caso del establecimiento de un nuevo servicio regular en trayecto donde haya otro que resulte insuficiente para atender a las necesidades del tráfico, no tiene en cuenta el de que esta dualidad de servicios puede ser conveniente establecerla también donde no haya aún concesión otorgada y en el que circulen, sin embargo, dos de aquellos con antigüedad y normalidad suficientes para reconocerles derechos y ventajas que aconsejen su permanencia, si ambos la desean; en semejantes casos, en lugar de excluir uno en beneficio del otro, después de la consiguiente lucha de información y concurso, puede ser más conveniente la existencia de los dos servicios, imponiéndoles normas que consintiendo la coexistencia les obliguen a realizar los transportes en forma que mejor satisfaga las necesidades del público.

En atención a las consideraciones expuestas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que al artículo 55 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Junio último se adicionen los párrafos siguientes:

Primero. Cuando un particular o Empresa que explote líneas regulares de transportes en una región, obtenga en la misma comarca otra línea en virtud de concurso en el que hayan influido las tarifas por ser inferiores a las propuestas por otros concursantes, vendrá obligado a adoptar estas últimas en aquellas líneas en que sea concesionario y que reuniendo análogas condiciones de explotación, tráfico y perfil, las tuviere más elevadas.

Segundo. En aquellas líneas que no haya sido objeto de concesión definitiva de servicio regular y existan sin embargo dos o más particulares o Empresas que vengán prestando diariamente por espacio de un año como mínimo podrán otorgarse varias concesiones directas de la clase A, en igual número para el mismo trayecto a condición de que señalen de común acuerdo el servicio que cada una ha de prestar o de que se avengan a realizar el que les imponga la Junta Central de Transportes, previa ponencia de su Comité, formulada después de estudiar las respectivas propuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## REAL ORDEN

Núm. 250.

Ilmo. Sr.: El estudio de respetuosas y razonadas instancias dirigidas a este Ministerio con motivo de la publica-



ción del nuevo Reglamento de Transportes públicos por carretera, induce a dictar algunas normas que aclaren sus preceptos, autorizándose más rápida tramitación para servicios que por su premura la hacen indispensable, concretando al propio tiempo fórmulas que, según los casos, determinen el número de personas autorizadas a viajar en los vehículos y períodos en que se ha de satisfacer el canon anual impuesto a los servicios de la clase C.

Es asimismo necesario precisar el alcance de la vigilancia e inspección que se ha de ejercer sobre estos servicios públicos para evitar que resulte impuesta sanción por Autoridad distinta de la señalada en el Real decreto de 22 de Febrero último, como habría de verificarse si los encargados de ejercerla en el camino tuvieran facultad para suspender viajes en los que su intervención deberá limitarse a la oportuna denuncia a sus Jefes, si estiman que no se realizan en condiciones reglamentarias.

Como la índole de estas normas exigen que estén íntimamente unidas a la disposición en un principio citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que al Reglamento de 22 de Junio último, para la explotación de los transportes mecánicos por carretera, se adicione los apartados siguientes:

Al artículo 34, un párrafo quinto, del tenor siguiente:

«a) Para conceder los servicios de recorridos de romerías, ferias o fiestas a que alude el párrafo anterior, el Comité de la Junta Central delegará en los Gobernadores y Juntas provinciales en aquellas provincias en las que, por la frecuencia o forma de realizarse, deba preverse urgencia en las resoluciones, y una vez concedidos estos permisos por los Jefes de Obras públicas, deberán los Gobernadores dar inmediatamente cuenta al mencionado Comité, con la justificación correspondiente y sometiéndose en su autorización a las prescripciones generales dictadas por dicho Comité, de acuerdo con el Reglamento.»

Al artículo 91, un segundo párrafo, que diga:

«b) El número de viajeros que como mínimo pueden admitirse en los vehículos que hayan de hacer servicio de la clase C. con arreglo a lo que se menciona en el anterior párrafo, se fijará por el Comité de la Junta Central, previo informe de la provincial según los casos y costumbres de cada localidad.»

Al artículo 93, un segundo y tercer párrafo, del tenor siguiente:

«c) El canon para conservación de carreteras que con arreglo al párrafo anterior deben pagar las autorizaciones de servicios de la clase C, se abonará, como mínimo, por trimestres naturales.»

«d) Cualquier taxis autorizado para prestar servicio público podrá realizar, en casos de urgencia, uno de la clase C, aun sin estar provisto de la tarjeta a que se refiere el artículo 92, pero vendrá obligado a satisfacer en la Junta provincial correspondiente al punto de su residencia el doble del canon asignado a un trimestre, en el término de veinticuatro horas, contadas desde la terminación del viaje, surtiendo este pago el efecto de la autorización a que se refiere el apartado d) del artículo 124 e incurrindo en la sanción allí señalada, si no se satisface en la cuantía y tiempo indicados. Por excepción, pagará sólo el canon asignado a un trimestre el taxis que haga el servicio expresado en el párrafo anterior, siempre que su conductor obtenga un permiso de la Alcaldía correspondiente, en que acredite la urgencia del viaje; en este caso, la Alcaldía que otorgue la autorización remitirá a la Junta provincial un duplicado de la misma.»

Al artículo 114, un apartado quinto, que diga:

«e) En los vehículos destinados al transporte del pescado se permitirá viajar al número de servidores que para cada categoría de coches y de región se fije por el Comité de la Junta Central, previo informe de la Junta provincial, debiendo proveerse cada año de un «carnet» especial que justifique su oficio, renovado anualmente.»

Al artículo 125, un cuarto párrafo, del tenor que sigue:

«f) Cuando la Guardia civil o el personal de la Inspección observe cualquier infracción deberá tomar nota para denunciarla e imponer la sanción que se determine, pero en ningún caso podrán dejar los pasajeros en tierra ni prohibir el servicio.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

NÚM. 836.

Excmo. Sr.: Toda nuestra legislación sanitaria está inspirada en los principios de defensa epidemiológica que impidan la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas y epidémicas. A estos efectos se ha establecido un régimen de prevención y defensa que obliga a mantener aislados los enfermos, a someter a prácticas de inmunización a los expuestos al contagio y a realizar las operaciones de desinfección de las locales y elementos que puedan vehicular el germen. Pero en ninguna disposición oficial se han señalado las garantías que debe exigirse a los cadáveres de los sujetos muertos a consecuencia de dichas enfermedades, salvo la prohibición de trasladarlos. Y como es indudable que en la materia muerta, cuando la defunción se produce por motivos de la naturaleza indicada, se encuentran elementos de positiva virulencia, que al eliminarse por los emuntorios, diseminan productos infectantes con evidente perjuicio para la salud pública, procede dictar las reglas a que deben someterse las manipulaciones y transportes de dichos cadáveres, ya que no puede serles de aplicación el régimen sanitario dispuesto para aquellos en que la muerte se produjo por enfermedades comunes.

Por las consideraciones expuestas, y con el fin de armonizar los intereses particulares con los que en todo momento corresponde defender a la Administración sanitaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren como enfermedades infecciosas, infecto-contagiosa y epidémicas, las siguientes: cólera, peste, fiebre amarilla, tifus exantemático, fiebre tifoidea y colitífus, disentería, viruela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal epidémica, bronconeumonía postcoqueluchoide, gripe, dengue, lepra, tuberculosis pulmonar, gangrena gaseosa, carbunco, tétanos y rabia.

2.º Los cadáveres de los individuos muertos a consecuencia de las enfermedades anteriores deberán ser inhumados en el Cementerio del término municipal donde hubiere ocurrido el fallecimiento, sin que pueda autorizarse su traslado en ninguna forma.

Dichos cadáveres no podrán ser exhumados para su



reinhumación, antes de los seis años del fallecimiento, sometiéndose a las prescripciones sanitarias que se señalan en la Real orden de 4 de Junio de 1929 («Gaceta» del 8) para los cadáveres exhumados antes de los tres años del fallecimiento.

3.º Los cadáveres de las personas fallecidas en el curso o a consecuencia de las enfermedades incluídas en el número 1.º, no podrán permanecer en los domicilios donde ocurra el fallecimiento más que dos horas durante el día y seis durante la noche, como máximo, desde 1.º de Abril a 30 de Septiembre, y cuatro y doce horas, en las mismas condiciones, de 1.º de Octubre a 31 de Marzo, sin que pueda alegarse ninguna clase de excepciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, cuando el emplazamiento y condiciones de la casa, insuficiencia de capacidad o ventilación del domicilio, presentación rápida de descomposición cadavérica o por otra causa notoria de conveniencia sanitaria, el Subdelegado de Medicina, Inspector de Sanidad del distrito o el Inspector municipal Jefe de la Oficina y Secretario de la Junta municipal de Sanidad, según se trate de poblaciones mayores o menores de 30.000 almas, estimase conveniente el traslado inmediato del cadáver al depósito del Cementerio, lo ordenará a la familia y lo comunicará inmediatamente de oficio al Alcalde.

Estos cadáveres no podrán ser objeto de ninguna manipulación en lo que se refiere a la colocación de vestiduras, debiendo ser envueltos en sábanas empapadas de soluciones antisépticas y puesto en féretros de madera blanda en cuyo fondo se haya colocado una capa de cal viva, de tres centímetros de espesor, que se colocará también sobre la envoltura del cadáver, formando una capa de dos centímetros de grueso.

4.º El traslado de estos cadáveres se hará directamente a los depósitos del Cementerio, tan pronto haya transcurrido el plazo en que puedan estar en los domicilios o acuerde el funcionario de Sanidad correspondiente, conduciéndoles por las vías más cortas, en coches funerarios o en vehículos apropiados para este objeto.

Estos medios de transportes deberán ser objeto de una desinfección rigurosa a la terminación del servicio, cuya comprobación hará en todos los casos el Subdelegado de Medicina en funciones de Inspector municipal de Sanidad del distrito o del Inspector municipal, Jefe de la Oficina de Sanidad municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de Julio de 1929.—Martínez Anido.  
Señor Director general de Sanidad.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 847.

Excmo. Sr.: Para la eficacia de la labor de los Comités paritarios se requieren la colaboración y el auxilio de las Autoridades gubernativas, habidos en cuenta los fines a los que se tiende y las deficiencias de organización de que adolecen todas las Instituciones originales al ser implantadas, hasta que articulada en su integridad la Organización Corporativa Nacional, sea menos precisa la asistencia de las Autoridades, las que se podrán reintegrar a sus genuinas funciones; por ello, en estos momentos de iniciación requiérese la colaboración conjunta de cuantos desempeñan misiones oficiales tangentes a estos organismos, e interesado por el Ministerio del Trabajo y Previsión en Real orden de fecha 12 del mes corriente,

S. M. el Rcy (q. D. g.) se ha servido señalar, como

deber de los Alcaldes Presidentes de todos los Municipios españoles, el de facilitar la labor de los Comités paritarios, en cuanto se refiere a la inspección de sus acuerdos y curso de las citaciones y notificaciones, en aquellas localidades donde no existan entidades paritarias.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de Julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

## Dirección general de Obras públicas

### CARRETERAS-CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Santillana a Suances, cuyo presupuesto asciende a 208.522,37 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 14 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.255,67 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Julio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### DESLINDE

Dispuesto por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza la terminación del deslinde del monte número 59 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Las Pedrizas, Caburrado, Cueva, Cajigal y otros» de la pertenencia de los pueblos de San Miguel y San Pantaleón de Aras, del Ayuntamiento de Voto, que fué suspendido el día 11 de Diciembre de 1928, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, señalar el día 10 de



Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, para su continuación, empezando por el punto 228 del perímetro exterior, situado en el camino de los Injanas, sitio de Quintana, en la colindancia con D. Antonio Fernández y Fernández, realizándose la operación por el mismo perito que la empezó, el ingeniero D. Víctor Gandarillas y González.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que su falta de asistencia personal o con representación legal al llegar al lindero con sus fincas, les privará de todo derecho para reclamar contra el deslinde que se practique como no se justifique que ha sido debido a causas involuntarias.

Santander, 3 de Agosto de 1929.—El ingeniero Jefe, Gustavo de Cebreros.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día 19 del corriente mes, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de dos capas de alquitranado superficial para la conservación del firme de las carreteras de Torrelavega a La Cavada, kilómetros 21 al 24,400; Gama a Santoña, kilómetros 2 y 3 y Corrales a Puentevesgo, kilómetro 1, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.153,50 pesetas, y siendo su fianza provisional de 935 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 24 del mes actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60) pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 3 de Agosto de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 414 al 422 y 440-441, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los señores Alcaldes de Peñarrubia y Cillorigo, en cuyos términos municipales se han ejecutado las

obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que, si transcurridos treinta días contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 3 de Agosto de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos de la carretera de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, kilómetros 35 a 38 y 43 a 49, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los señores Alcaldes de Herrerías y Rionansa, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que, si transcurridos treinta días contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 3 de Agosto de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## SERVICIO AGRONÓMICO

### Sección de Santander

Relación de los toros que, revisados por esta Sección Agronómica, pueden seguir prestando servicio en las paradas por lo que respecta a su raza:

Don Francisco Pérez García, de Ruiloba, Ayuntamiento de Ruiloba.

Don José Nova, de Comillas, Comillas.

Don José Nova, de Comillas, Comillas.

Don Daniel Martín, de Comillas, Comillas.

Don Julio Cuevas Rodríguez, de Cóbrecas, Alfoz de Lloredo.

Don Julio Cuevas Rodríguez, de Cóbrecas, Alfoz de Lloredo.

Don Emilio Castanedo, de Muriedas, Camargo.

Don Angel García Arce, de Muriedas, Camargo.

Don Segundo Sierra, de Revilla, Camargo.

Don Pío López Alzar, de Revilla, Camargo.

Don Diego Somavilla, de Escobedo, Camargo.

Don Saturnino Entrecanales, de Escobedo, Camargo.

Don Julián San Pedro, de Escobedo, Camargo.

Don Sisebuto Mier, de Puente Arce, Piélagos.

Don Joaquín Fernández, de Barcenilla, Piélagos.

Don Fernando Ruiz, de Barcenilla, Piélagos.

Don Clemente Molino, de Barcenilla, Piélagos.

Don Leandro Hermosilla, de Renedo, Piélagos.

Don Leandro Hermosilla, de Renedo, Piélagos.

Don Angel Revuelta Sáinz, de Vargas, Puentevesgo.

Don Angel Revuelta Sáinz, de Vargas, Puentevesgo.

Don Félix Díaz Obregón, de Escobedo, Villafufre.

Don Laureano Sámano, de Esles, Santa María de Cayón.

Don Ramón Mirones Pellón, de Pomaluengo, Castañeda.

Don José Pérez Fernández, de Pomaluengo, Castañeda.



Don Valentín Laso, de Pomaluengo, Castañeda.  
 Don Felipe Laso, de Pomaluengo, Castañeda.  
 Don Manuel Herrero, de Soto Iruz, Santiurde de Toranzo.  
 Don Manuel Herrero, de Soto Iruz, Santiurde de Toranzo.  
 Don Justo de las Cuevas R., de Hijas, Bárcena de Pie de Concha.  
 Don Angel Tagle, de Hijas, Bárcena de Pie de Concha.  
 Don Angel Tagle, de Hijas, Bárcena de Pie de Concha.  
 Don Pantaleón Mazón, de San Felices, San Felices de Buelna.  
 Don Saturnino Castillo, de La Serna, Arenas de Iguña.  
 Don Domingo Díaz, de San Vicente, Arenas de Iguña.  
 Don Angel Marcos, de Bostronizo, Arenas de Iguña.  
 Don Angel Marcos, de Bostronizo, Arenas de Iguña.  
 Don José Manuel González, de Cotillo, Anievas.  
 Don Luis Mantecón Díaz, de Cotillo Anievas.  
 Don Lucas García Morales, de Las Fraguas, Arenas de Iguña.  
 Don Manuel Arce, de Ceceñas, Marina de Cudeyo.  
 Don Constantino Gándara, de Rubayo, Marina de Cudeyo.  
 Don José Cagigas, de Gajano, Marina de Cudeyo.  
 Don José Rioz Llana, de Gajano, Marina de Cudeyo.  
 Don Manuel Bedia, de Pontejos, Marina de Cudeyo.  
 Don Calixto Ibarguren, de Heras, Medio Cudeyo.  
 Don Saturnino Puente, de Pámanes, Liérganes.  
 Don Tomás Martínez, de Pámanes, Liérganes.  
 Don Ramón Otí, de Pámanes, Liérganes.  
 Don Claudio Villegas Velasco, de Arenal, Penagos.  
 Don Celedonio Cuesta, de Sobarzo, Penagos.  
 Don Manuel Pérez, de Sobarzo, Penagos.  
 Don Manuel Pérez, de Sobarzo, Penagos.  
 Don Ricardo Agüero Carrera, de Astillero, Astillero.  
 Don Ramón Cagigas, de Guarnizo, Astillero.  
 Don Rodrigo Barquín, de Guarnizo, Astillero.  
 Don Nicanor Canales, de Parbayón, Piélagos.  
 Don José Sandi, de Parbayón, Piélagos.  
 Don Anastasio Sandi, de Parbayón, Piélagos.  
 Don Angel García, de Vioño, Piélagos.  
 Don Pedro Pereda, de Vioño, Piélagos.  
 Don Benito Pérez, de Zurita, Piélagos.  
 Don Julio Rodríguez, de Zurita, Piélagos.  
 Don Calixto Herrera, de Oruña, Piélagos.  
 Don Laureano Herrera, de Oruña, Piélagos.  
 Don Fermín Nova, de Oruña, Piélagos.  
 Don Pedro Ruiz Gómez, de Bezana, Santa Cruz de Bezana.  
 Don Juan Herrera Iglesias, de Bezana, Santa Cruz de Bezana.  
 Don Lucas García Aparicio, de Bezana, Santa Cruz de Bezana.  
 Don Emeterio Bartolomé, de Oreña, Alfoz de Lloredo.  
 Don Emeterio Bartolomé, de Oreña, Alfoz de Lloredo.  
 Don Fernando Soberón, de Barcenilla, Piélagos.  
 Santander a 31 de Julio de 1929.—El ingeniero Jefe, el Barón de Beorlegui.

Relación de los toros sementales desechados después de la inspección verificada por esta Sección Agronómica:

Don Manuel Bolado Alonso, de Revilla, Ayuntamiento de Camargo.  
 Don Francisco Vallejo, de Revilla, Camargo.  
 Don Santiago Portilla, de Revilla, Camargo.  
 Don Eusebio Torre, de Escobedo, Camargo.

Don Sisebuto Mier, de Puente Arce, Piélagos.  
 Don Santiago Gómez, de Aés, Puenteviesgo.  
 Don José Manuel Gutiérrez, de San Román, Santa María de Cayón.  
 Don Cesáreo Colso, de Abadilla, Santa María de Cayón.  
 Don Segundo Bustillo Mirones, de Castañeda, Castañeda.  
 Don Desiderio Sánchez Gutiérrez, de Puenteviesgo, Puenteviesgo.  
 Don Manuel Martínez Herrero, de San Vicente de Toranzo, Corvera.  
 Don Manuel Fernández, de Hijas, Puenteviesgo.  
 Don Pantaleón Mazón, de San Felices, San Felices de Buelna.  
 Don Estanislao Portilla, de Helguera, Molledo.  
 Don Valentín García, de La Serna, Arenas de Iguña.  
 Don Jesús Collantes, de La Serna, Arenas de Iguña.  
 Don Anastasio Riaño de Arenas, Arenas de Iguña.  
 Don Jesús González Castillo, de Cotillo, Anievas.  
 Don Dámaso Guerra, de Villasuso, Anievas.  
 Don José Gándara, de Rubayo, Marina de Cudeyo.  
 Don Vicente Portilla, de Gajano, Marina de Cudeyo.  
 Don Eloy del Hoyo, de Pámanes, Liérganes.  
 Don Eloy del Hoyo, de Pámanes, Liérganes.  
 Don Lorenzo Díaz, de Arenal, Penagos.  
 Don Claudio Rivas, de Sobarzo, Penagos.  
 Don Calixto Carrera, de Parbayón, Piélagos.  
 Don José Cobo Barquín, de Maoño, Santa Cruz de Bezana.

Santander a 31 de Julio de 1929.—El ingeniero Jefe, el Barón de Beorlegui.

## AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Relación de los vecinos de este Ayuntamiento a quienes se les ha concedido terrenos comunales por esta Corporación, con arreglo a lo dispuesto sobre cesión de los mismos.

Don José Rodríguez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Paraje en que se halla: La Tejera.

Cabida: 1 hectárea 43 áreas 10 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal.

Don Faustino Cobo González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Paraje en que se halla: La Cava.

Cabida: 1 hectárea 78 áreas 88 centiáreas.

Linderos: N. y S., terreno comunal; E., carretera; O., terreno comunal.

Don Gabriel Rada Corrales.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Paraje en que se halla: La Callejuela.

Cabida: 89 áreas 44 centiáreas.

Linderos: N., Maximina Venero; S. y E., Esteban González; O., Eusebio Trevilla.

Don Miguel Pérez San Sebastián.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Paraje en que se halla: La Lastra.

Cabida: 89 áreas 44 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera comunal; O., María Samperio.



Don Nicasio Palacio Mier.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: El Albarco, «Fuente de la Muerte».  
Cabida: 1 hectárea.  
Linderos: N., Damián Cubillas; S., carretera vecinal y monte común; E. y O., terreno común.

Don Andrés Fernández Cruz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: El Albarco, «Ponderada».  
Cabida: 53 áreas 66 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., carretera; O., interesado.

Don Miguel Cobo Pila.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Coteruco.  
Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.  
Linderos: N., Isaac Pila; S., carretera; E. y O., Isaac Pila.

Don Miguel Cobo Pila.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Tranquerón.  
Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.  
Linderos: N., Aniceto Rodríguez; S. y E., Eusebio Hierro; O., Francisco Ortiz.

Don Andrés Fernández Cruz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: El Albarco, «Piedras Blancas».  
Cabida: 1 hectárea 43 áreas 10 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., un regato; E., monte común; O., regato.

Doña Carmen García Lázaro.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: El Albarco, «Dehesa del Cajigal».  
Cabida: 41 áreas 52 centiáreas.  
Linderos: N., Maximino Setián; S., terreno común; E., Maximino Setián; O., interesada.

Don Maximino Setián Palacio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Alisa del Cajigal.  
Cabida: 32 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., Carmen García; S., carretera vecinal; E., interesado; O., Milagros Trevilla.

Don Emilio Bada Mier.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Bautista Denoste.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Jesús Samperio Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Bernabé Cisneros.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Martín Ruiz Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Pedro Pastrana González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Pedro Gómez Villasante.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Pablo Oceja Rey.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Waldo Oceja Rey.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Aurelio de la Sierra del Rey.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Milamón Bada Díez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Gregorio Rivas Pila.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.



Don Jesús Cobo Campo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.

Cabida: 2 hectáreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Marcial Rey Rodríguez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Paraje en que se halla: Heniesta y Peloturo.

Cabida: 2 hectáreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Lo que se hace público a fin de que si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentase reclamación alguna, se prosiga el expediente de su razón.

Escalante, 29 de Julio de 1929.—El Alcalde, Isaac Pila.

## Comisión Provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Julio del año 1929.

### Sesión del 8 de Julio de 1929

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior:

Se hace constar el agrado y satisfacción por haberse conferido el título de Marquesa de Pelayo a la excelentísima señora doña María Luisa G. Pelayo.

Se resolvieron cuatro reclamaciones contra la clasificación con que figuran en el padrón de cédulas personales del actual ejercicio.

Quedaron aprobados los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Santander, Anievas, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de Liébana, Cieza, Cillorigo, Enmedio, Guriezo, Hermandad de Campoo de Suso, Laredo, Las Rozas, Liendo, Los Corrales, Mazeurras, Miera, Peñarrubia, Pesquera, Piélagos, Castañeda, Potes, Ramales, Ribamontán al Monte, Ruate, Ruiloba, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, San Vicente de la Barquera, Saro, Soba, Tresviso, Valdeolea, Valdeprado, Vega de Pas, Villafufre, y Villaverde de Trucíos.

Habiendo terminado el día 30 de Junio último los trabajos de formación del padrón de cédulas personales de esta capital, se acuerda que con esa fecha cesen los empleados temporeros afectos a ese servicio.

Informar favorablemente el escrito dirigido por los vecinos del pueblo de Tresabuela (Polaciones), solicitando del Gobierno la concesión de recursos económicos para reparar los daños ocasionados por los temporales en aquella localidad.

Se aprueban las nóminas de aumento gradual de sueldo a los Maestros y Maestras de la provincia correspondientes a los años 1924-25, que ascienden a la cantidad de 12.823,28 pesetas.

Suprimido por disposiciones legales el Consejo provincial de Fomento, cuyos muebles y efectos han sido asegurados a nombre de la Diputación, se dará cuenta a la representación de la Compañía «La Urbana» para que lo haga constar en la póliza correspondiente.

Por razones análogas se dará cuenta a las Compañías aseguradoras contra incendios de las existencias en el Instituto de Higiene, por haber pasado éste a depender de la Junta Administrativa.

Se acuerda aprobar las cuentas de 28.501 pesetas que

corresponden a ésta Diputación para pago de su parte en el pabellón de Diputaciones castellano-leonesas de la Exposición de Sevilla.

Se acuerda que desde el día once del actual, las horas de oficina de la Corporación, sean de nueve a dos de la tarde.

Conceder 31 pesetas para pagar el palco que adquirió la Corporación con motivo del concierto que dió en el Teatro Pereda el Orfeón Ovetense.

Se concedió la subvención de 1.500 pesetas a la Sección de Música del Ateneo de Santander para atender a los gastos que se originen en los conciertos que dará el presente verano.

Designar al Vocal Sr. Escalante para que represente a la Corporación en la recepción de los caminos vecinales de Villayuso a Villasuso, y el de Calga a la carretera de Arenas a Iguña.

Se aprueban las cuentas de replanteo del camino vecinal de Penilla a Iruz por la cantidad de 247,80 pesetas, y del de La Portilla a Bezana, que asciende a 248,20 pesetas.

Abonar al Director de Vías y obras provinciales la cantidad de 721,95 pesetas por trabajos del estudio de la variante del camino vecinal de Lloreda a Esles.

Queda aprobado el proyecto reformado del camino vecinal de Lloreda a Esles, por un presupuesto de pesetas 82.018,34, disponiendo que el aumento de obra a que la aludida variante ha dado lugar, sea de cuenta de la Junta vecinal de Esles.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Conceder una copa de plata para las regatas que se han de celebrar en el presente verano.

Autorizar la adquisición de un tablero de madera y tres láminas, en colores, para colocar en el Museo de Prehistoria.

Se hace constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Hermana de la Caridad, Sor Victoria Rojo, que prestaba sus servicios en el Hospital provincial.

Quedó autorizado el señor Administrador de los Establecimientos benéficos para que proceda a la venta de una partida de hierro viejo almacenado en Casa de Maternidad.

Encomendar al taller de carpintería de la Casa de Caridad la construcción de algunas sillas especiales para las nodrizas y maternas del Jardín de la Infancia.

De conformidad con lo solicitado por D. Andrés García, y en vista de la R. O. del Ministerio del Ejército de 25 de Mayo último, se le devolverán 186 pesetas por el concepto de estancias en el Hospital como perteneciente al Cuerpo de Carabineros, reclamándose dicha partida de la Jefatura administrativa militar de esta plaza.

Se concedió un socorro de lactancia para hijos gemelos.

A petición de sus madres, serán devueltos dos niños que se hallaban en el Jardín de la Infancia.

Se autorizó al Director facultativo del Hospital para adquirir varios efectos y medicamentos para las atenciones del Establecimiento.

Poner a disposición de la Diputación de Zaragoza un demente de aquella provincia.

Conceder la cantidad de 130 pesetas a la familia del epiléptico Felipe Santirso para que verifiquen su conducción al Instituto Asilo de Carabanchel.

Ingresarán en el Manicomio de Palencia un demente de Castro Urdiales y otro de Santoña.

Continuará recluido en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta de fondos provinciales, el demente



repatriado por el Cónsul de España en Buenos Aires, José Gorlón Gutiérrez, de Ramales.

Serán admitidos en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, tres ancianos y tres niños pobres y desamparados de esta provincia.

El señor Presidente dió cuenta de las gestiones realizadas y las reuniones celebradas en Madrid por los representantes de las provincias interesadas en el ferrocarril «Santander-Mediterráneo» y la Comisión provincial acordó quedar enterada y conforme con lo expuesto por la Presidencia, ratificando los ofrecimientos hechos en los escritos a que hizo referencia y de los cuales se dió lectura en este acto.

Y se levantó la sesión.

### *Sesión del 13 de Julio*

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que por la representación de la testamentaria de D. Joaquín Cortiguera Fernández, se ha ingresado en la Depositaria provincial 500 pesetas legadas por este señor al Hospital de San Rafael y otras 500 para la Casa de Caridad.

No acceder, por ahora, a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, para que esta Diputación se haga cargo de un camino vecinal de aquella villa, por estar en estudio la inclusión de algunos caminos municipales en la red de carreteras provinciales.

Autorizar al señor Ingeniero para que, por administración, realice varias obras en el camino vecinal de la carretera de Solares a Pámanes a la Cruz de Somarriba.

Pasa a informe de la Comisión de Fomento la instancia de la señorita María Velarde para que se prorrogue por un año más la pensión que disfruta para estudios de canto.

A informe del señor Ingeniero se remite la instancia del Gerente de la Cristalería Española para que se ceda un terreno sobrante contiguo a la carretera de Zurita a Torrelavega.

Se concede a la empresa «Cenje-Norte» la subvención de mil pesetas para atender a los gastos que origine la impresión de una película cinematográfica con paisajes y vistas de la provincia.

Accediendo a la petición que ha formulado el Colegio Oficial de Secretarios e Interventores de la provincia, se le concede la cantidad de 75 pesetas con destino al Montepío que se propone constituir.

Con destino a la feria-exposición de ganados que se ha de celebrar en la villa de Ampuero, se concede como premio, un objeto de arte.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Pasan a informe de la Comisión de Beneficencia las Memorias que han presentado los Médicos Jefes de la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia, proponiendo la organización de algunos servicios y adquisición de material.

Devolver las fianzas que tenían constituidas los señores Torrè y García del Moral y D. Daniel Arce, como contratistas del suministro de vino y de alubias, respectivamente, con destino a los Establecimientos benéficos.

A Federico Ceballos, se le concede la cantidad de 75 pesetas como socorro para atender a la lactancia de hijos gemelos.

En el Manicomio de Palencia será reclusa una demente de Santander.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir gasa hidrófila y varios medicamentos con destino a las atenciones del Establecimiento.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les correspon-

da en turno, tres ancianos de Santander y uno de Colindres, y un niño del Ayuntamiento de Valdeolea.

Y se levantó la sesión.

### *Sesión del 22 de Julio*

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó aprobado el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la provincia, correspondientes al mes de Junio.

Se acuerda ampliar por un año más la pensión que disfruta para estudios de violín Angel García Gil

Designar al Diputado D. Ciriaco García Iglesias para que representando a la Diputación, forme parte del Jurado que ha de otorgar premios en la feria-exposición que se celebrará en la villa de Ampuero.

Se concede un mes de licencia al Regente de la Imprenta D. Amador Sierra, y, a la vez, se le otorga la gratificación de 228 pesetas para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

A la Representación del Tiro Nacional en esta capital se le concede la subvención de 500 pesetas con motivo del Concurso Nacional de Tiro que se celebrará el día 28 del actual.

Para el concurso de tiro de pichón que se ha de celebrar en Torrelavega, se concede un objeto de arte.

Igualmente se concede un objeto de arte para la fiesta automovilista titulada «El kilómetro lanzado» que se ha de celebrar en Santoña.

Visto el presupuesto que remite la Inspección técnica de ferrocarriles de los gastos y honorarios que ha de ocasionar la confrontación del proyecto de ferrocarril Ciudad-Santander, se acuerda destinar al pago de los gastos generales que se originen la cantidad de 3.500 pesetas.

Designar al Diputado D. Vicente Cagigal para que representando a la Corporación intervenga en la recepción del camino vecinal de Omoño a Las Pilas.

Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras en el camino vecinal de Bejorís al Puente del Molino, que importa 19.841,76 pesetas.

También se aprueba el presupuesto que presenta la casa Royano para alquiler de un automóvil al servicio del señor Presidente durante la estancia regia en esta capital en el presente verano.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se aprobó la nómina de los haberes que corresponde percibir al personal de la Escuela Elemental del Trabajo en el presente mes.

A D. Agustín García le será devuelta la fianza que había constituido para responder del servicio de suministro de bacalao a los Establecimientos benéficos en el pasado semestre.

A petición de sus madres serán devueltos dos niños acogidos en el Jardín de la Infancia.

Para atender a la lactancia de hijos gemelos se conceden socorros a un vecino del Astillero y a otro de Santoña.

En el Manicomio de Palencia serán reclusos tres presuntos dementes de esta provincia.

Autorizar al Director facultativo del Hospital para adquirir efectos quirúrgicos y varios medicamentos para las atenciones del Establecimiento.

Ingresará en la Casa de Caridad, cuando le corresponda en turno, un niño del Ayuntamiento de Santander.

Se acuerda apoyar las gestiones que realiza el señor Presidente de la Diputación de Oviedo para que se restablezca el tren rápido entre aquella capital y Hendaya.

Próximo a verificarse la confrontación del proyecto de ferrocarril Ciudad-Santander, manifiesta el señor Presiden-



te que ha rogado al Ingeniero Sr. Martínez de Velasco, como autor del proyecto, que a serle posible intervenga en aquellos trabajos, acordando la Corporación quedar enterada. Y se levantó la sesión.

*Sesión del 27 de Julio*

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Hacer constar la satisfacción de la Corporación por el ascenso a General de División del Excmo. Sr. D. Andrés Saliquet, dignísimo Gobernador civil de esta provincia, y con tal motivo se le felicita.

Quedaron aprobados los padrones de cédulas personales para el actual año de los Ayuntamientos de Ampuero, Arenas de Iguña, Camaleño, Liérganes, Luena, Miengo, Molledo, Reinosa, Rionansa, Riotuerto, San Felices de Buelna, Selaya, Udías y Villacarriedo.

Conceder un mes de licencia al peón caminero de la carretera de Argoños al Puntal, D. Raimundo Colina.

Designar al Diputado D. Ciriaco García Iglesias para que represente a la Corporación en la recepción del camino vecinal de Ruiseñada.

Quedó aprobado el proyecto del camino vecinal de Viñón a la carretera de Palencia a Tina Mayor, con un presupuesto de 153.306,64 pesetas.

Quedar enterada de haber sido nombrado el señor Presidente Vocal de la Asamblea Forestal que ha de celebrarse en Barcelona.

En comunicación que dirige el guarda del monte de «Las Desecas», da cuenta de haber denunciado a un vecino del pueblo de Cicero por el daño que ocasionaron en el plantío cinco reses vacunas, y, con tal motivo, se reiteran las más severas órdenes prohibiendo la entrada de ganados, para evitar que se repitan estos hechos.

Con destino a la feria-exposición de ganado vacuno que se ha de celebrar en Comillas, se concede, como premio, un objeto de arte, y formará parte del Jurado en nombre de la Corporación el Diputado D. Ciriaco García.

Se aprobaron varias cuentas.

Adjudicar el servicio de carnes para los Establecimientos de Beneficencia a D. Antonio Haya, al precio de 2'34 pesetas el kilo.

Recluir en el Manicomio de Palencia a dos presuntos dementes de esta provincia.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 31 de Julio de 1929.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente, Francisco Escajadillo.

## SUBASTAS

### Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso

El día 22 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar, en esta Consistorial, la subasta de los materiales siguientes: 2.500 tejas, 2,500 m. de madera, 30,00 m. de mampostería y 0,500 m. de sillería, bajo el tipo de 780 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuales proceden del derribo, oficialmente ejecutado, del edificio número 20, del pueblo de Camino, por hallarse en inminente peligro de ruina, con riesgo de ocasionar desgracias personales.

Hermandad de Campóo de Suso a 2 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Leandro Pérez.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena de Julio de 1929.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Tuberculosis .....	Santander .....	Santander .....	Bovina .....	»	2	»	2	»
Glosopeda .....	Santoña .....	Marina de Cudeyo .....	Idem .....	»	10	»	»	10
		SUMA .....		»	12	»	2	10

Santander, 5 de Agosto 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasí.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ciriaco Palacios y García, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, por encontrarse en uso de permiso el propietario.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia del Procurador D. Nicolás Calvo Rodríguez, en representación de la Asociación Mercantil Española, contra D. Jesús García Díaz, sobre reclamación de mil trescientas sesenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, en cuyos autos se encuentran en procedimiento de apremio, para hacer efectivo al demandado el importe de la condena, declarada en sentencia firme, y en los que a instancia de la parte actora se ha acordado sacar a tercera pública subasta, sin sujeción de tipo, las fincas embargadas al deudor condenado, que luego se describirán, por término de veinte días hábiles, por precio que fuere ofrecido, y con las condiciones que al final se expresan.

### Descripción de la finca.

Una finca prado, radicante en el partido de San Vicente de la Barquera, plantada de arbolado, al sitio llamado «Dehesa», del pueblo de Labarces, de cabida hectárea y media, aproximadamente, que linda: saliente, con terreno del camino; Mediodía, también camino; Norte, finca de Ruperto Gutiérrez, y Poniente, carretera del Estado, la cual figura haber sido sacada a segunda subasta, por tipo de cinco mil setecientas pesetas.

### Condiciones

1.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día siete de Septiembre próximo, a las once de su mañana, y en el de primera instancia de San Vicente de la Barquera, por lo cual la subasta del mismo, será doble y simultánea en ambos Juzgados, procediendo hacer la adjudicación, luego que se reciban las diligencias de remate en el otro Juzgado, y al licitador que ofreciere mayor postura, y en caso de ser iguales, se abrirá en este Juzgado de Valdepeñas nueva licitación, entre ambos postores, adjudicándose la finca al que ofreciere mayor precio.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, con anticipación al día señalado para el remate, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento al precio señalado al remate en segunda subasta, que fué el de *cinco mil setecientas pesetas*.

3.<sup>a</sup> Las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

4.<sup>a</sup> Respeto a títulos de propiedad, sólo consta lo que aparece de la certificación correspondiente, expedida por el Registro de la Propiedad y sin que los licitadores puedan exigir ningún otro.

Dado en Valdepeñas a veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Ciriaco Palacios.—El Secretario, José Benavides.

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, recayó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los presentes autos incidentales, sobre declaración de pobreza, seguidos, entre partes, de la una, como demandante, D. Guillermo Mijancos Gutiérrez, mayor de edad, soltero, cesante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Cubría y dirigido por el Letrado D. Buenaventura Rodríguez Parets, y de la otra, como demandados, el señor Abogado del Estado en representación de esta entidad, y D. José Manuel Llama Barquín, D. Manuel Pérez Lemaur y D. Luis Sáinz Trápaga Saráchaga, sin que consten otras circunstancias por no haber comparecido en el incidente, sobre que se declare pobre al demandante para litigar contra estos últimos demandados, en reclamación de acciones.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Guillermo Mijancos Gutiérrez, a fin de que pueda litigar como tal, en reclamación de acciones contra D. José Manuel Llama Barquín, D. Manuel Pérez Lemaur y D. Luis Sáinz Trápaga Saráchaga, haciendo esta declaración por ahora, y sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la mencionada ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y por vía de notificación a los demandados no comparecidos, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Luis Escobio.

El señor Juez de primera instancia del Oeste de esta ciudad de Santander, D. Sixto Solís Pérez, en providencia dictada en el día de hoy en el incidente de pobreza promovido por D.<sup>a</sup> Carmen Gutiérrez González, acordó emplazar, como se verifica por el presente, por edictos, al demandado D. Santiago Cagidos Sanz, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezca en dicho incidente contestando la demanda en legal forma, bajo los apercibimientos legales.

Santander, 2 de Agosto de 1929.—El Secretario judicial, Luis Escobio.

Paulino Lanza García y Francisco Puente, cuyo actual paradero de ambos se ignora, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para cumplir el arresto de cinco días y satisfacer el importe de sus demás responsabilidades, que les fueron impuestas en juicio de falta contra los mismos, seguido por lesiones a Pablo Lefebre, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 3 de Agosto de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Amalia Calderón Velasco, vecina que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de Consolación, número 7, 2.<sup>o</sup>, el día veintisiete del actual y hora de las once, para celebrar juicio de faltas que contra la misma se sigue en virtud de denuncia de D. Bernardo Velarde Blanco, sobre escándalo e injurias leves, previniéndola que, de no comparecer



en expresados día y hora sin justa causa que lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega, 2 de Agosto de 1929.—El Secretario, Francisco Fuentes.

Valentín González Cós, de cuarenta y cuatro años de edad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día, al de la publicación del presente, para declarar en diligencias que se instruyen por lesiones al mismo y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 3 de Agosto de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

José Fernández González, de diecinueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, dentro del tercero día al de la publicación del presente, para declarar en diligencias que se instruyen por lesiones al mismo, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Santander, 3 de Agosto de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El conductor de una bicicleta que con la misma atropelló y causó lesiones a la niña de cinco años de edad, Concepción Cotero Vega, el día veinticinco de Junio último, en La Avenida de Alonso Gullón, comparecerá en este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a prestar declaración en las diligencias que se instruyen contra el mismo y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Santander, 3 de Agosto de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santander

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 2 del actual, proponer al excelentísimo Ayuntamiento Pleno una transferencia de crédito de 7.000 pesetas, de la partida 282, artículo 1.º, del capítulo 7.º del vigente presupuesto para reforzar la partida 294 del mismo capítulo, artículo 2.º de dicho presupuesto, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal, que el expediente queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones por quienes lo estimen pertinente a su derecho.

Santander, 3 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### Ayuntamiento de Reocín

Formado por esta Comisión Permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de varias

obras relacionadas con escuelas, aguas, etc., en los diferentes pueblos del término municipal, se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Reocín, 3 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Manuel Salceda.

Aceptado en principio la propuesta para la habilitación de un crédito con recursos del vigente presupuesto para atender a la urgente realización de obras para una traída de aguas en el pueblo de Quijas, barrio de Agüera y Reocín, abrevaderos públicos y lavaderos, se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los que se crean perjudicados.

Reocín, 3 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Manuel Salceda.

### Ayuntamiento de Ampuero

Aprobado por la Comisión provincial el Padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Ampuero, 3 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Pedro Ruiz Ocejo.

### Ayuntamiento de Villacarriedo

La Comisión Permanente que tengo el honor de presidir en sesión del día 1.º de Junio, acordó proponer al Pleno del Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 4.980 pesetas y 10 por 100, con imputación a los capítulos 1.º y 6.º, del presupuesto ordinario del año actual, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos en la liquidación del año anterior. Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial».

Villacarriedo, 21 de Julio de 1929.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado asnal que iba perdida al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia; en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La seña de la expresada res es la siguiente: Pelo ratino, alzada pequeña, oreja izquierda cortada, tuerto del ojo izquierdo, marca S.

En Cabuérniga a 3 de Agosto de 1929.—El Alcalde, J. Balbás.